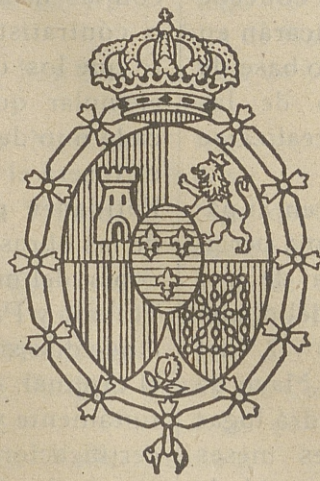


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
 Trimestre 10 —
 Número suelto cincuenta céntimos.
 Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
 Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
 Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
 S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Septiembre de 1930).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.306

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.— Sección de Aguas.

TRABAJOS HIDRÁULICOS

Subasta de las obras del encauzamiento del río Sequillo, en Villagarcía de Campos (Valladolid), con excepción de las dos presas automáticas.

Hasta las trece horas del día 22 de Septiembre próximo se admitirán en el Negociado de Trabajos Hidráulicos del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 310.569'88 pesetas.

La fianza provisional a 9.318 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas el día 27 de Septiembre próximo, a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Fomento y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Madrid, 29 de Agosto de 1930.
 —El Director general: P. D., El Subdirector, M. Becerra.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., con residencia en....., (provincia de....), calle de....., número....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de encauzamiento del río Sequillo en Villagarcía de Campos (Valladolid), con excepción de las dos presas automáticas, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que

han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta.

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de tres pesetas sesenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos, o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico, o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

De cada proposición que se

presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 1.º de Marzo de 1930.
 —El Director general, Gelabert.
 —Es copia; El Director general: P. D., El Subdirector, M. Becerra.

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en dicha subasta.

Primera. El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial de Madrid, dentro del término de treinta días, sin exceptuar los inhábiles, contados desde la fecha de publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación definitiva y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de subasta en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia en que radica la obra, siendo de cuenta del mismo los gastos de esta escritura, los del acta de subasta y los impuestos a que hubiere lugar.

Dicha publicación se entenderá, para todos los efectos, como notificación al interesado.

Segunda. Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Obras públicas, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, la fianza prescrita en el Decreto-ley de 26 de Julio de 1926.

Tercera. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se aprueben la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

Cuarta. Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la adjudicación de la contrata, y deberá quedar terminada en el plazo de diez y ocho meses.

Quinta. Los gastos de comprobación del replanteo, de inspección y de liquidación, serán de cuenta del contratista, y se descontarán de las certificaciones mensuales o de la liquidación, con sujeción a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, aclarado por Real orden de 9 de Septiembre de 1927.

Sexta. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, tenida en cuenta la baja de subasta, por medio de certificaciones que expedirá el Ingeniero encargado de las obras, y se abonarán por la Delegación de Hacienda de la provincia en que radica la obra, con cargo al crédito correspondiente del presupuesto de este Ministerio.

Séptima. El adjudicatario podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone mayor cantidad que la que importe la obra que realmente haya ejecutado, ni en un año mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de pesetas 100.000'00 para 1930 y de 210.569'88 para 1931, de las que se deducirán la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales, en relación con el 7.º del Real decreto

de 26 de Mayo de 1905, concede al contratista, no se aplicarán en este caso partiendo como base de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

Aparte lo consignado en el párrafo anterior, el derecho a percibir intereses de demora, de que tratan los artículos 40 del pliego de condiciones generales y 7.º del Real decreto de 26 de Mayo de 1905 antes citados, tendrá lugar cuando transcurran tres meses desde la fecha en que se expida la certificación de obra ejecutada y desde la en que se apruebe la liquidación final del servicio hasta la en que se haga efectivo el mandamiento de pago, siempre que exista crédito disponible en las consignaciones del presupuesto del Estado, la causa de la demora fuese imputable a la Administración y el contratista termine las obras en el plazo que se fija en la condición cuarta de este pliego.

Octava. En el presupuesto vigente existe crédito suficiente para atender a la ejecución de estas obras en el actual año económico.

Novena. El contratista vendrá obligado al cumplimiento de lo dispuesto en el Código del Trabajo y al de las demás disposiciones que regulan las relaciones entre patronos y obreros, incluso las del retiro obrero.

Décima. a) Los licitadores están obligados a declarar en las proposiciones que presenten las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios; siendo desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por las Juntas creadas por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

b) Es obligación de los rematantes presentar a las Entidades públicas que hubiesen realizado la adjudicación de las obras o servicios, antes del comienzo de éstos, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de Agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

Dicho contrato será extendido por triplicado, con un anejo en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado

con las firmas del concesionario o contratista y del representante que los obreros designen. Un ejemplar quedará en poder de cada uno de los signatarios y el otro será el que se presente a las Entidades públicas adjudicantes de las obras, las cuales remitirán copia del mismo al Ministerio de Trabajo y Previsión dentro de los cinco días siguientes, y archivarán el original, del que expedirán gratuitamente y en papel común las certificaciones que en cualquier tiempo les fueren solicitadas por los interesados o por los órganos de la Administración pública.

c) Los contratistas quedan obligados a entregar a cada obrero que en ella se emplee una cartilla con las condiciones señaladas en el apartado 4.º de la Real orden de 26 de Marzo de 1929, en que consten la obra o servicio público de que se trate, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan, y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el apartado anterior. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiese trabajado.

Undécima. El contratista también queda obligado a los preceptos de la ley de Contabilidad y al cumplimiento de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y disposiciones complementarias de la misma, insertándose a continuación los artículos 10, 11 y 12 del reglamento vigente para la ejecución de esta última ley.

«Art. 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo Pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

«Art. 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y eva-

luarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

«Art. 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Madrid, 1.º de Marzo de 1930. — El Director general, *Gelabert*.

Como consecuencia del Real decreto de 20 del actual, se modifica la condición 7.ª del presente Pliego, en el sentido de que la anualidad correspondiente a 1930 será de 44.000 pesetas y la de 1931 de 266.569'88 pesetas.

Madrid, 25 de Agosto de 1930. — El Director general. P. D., *M. Becerra*. — Es copia: El Director general: P. D., El Subdirector, *M. Becerra*.

411

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.308

GOBIERNO CIVIL

Sección Agronómica

Habiendo transcurrido el día 30 del pasado mes de Agosto, fecha que se señaló como plazo en el «Boletín Oficial» para que las distintas Asociaciones, Sociedades, Comunidades y Cámaras Agrícolas comprendidas en la vigente ley de 28 de Enero de 1906 mandasen las relaciones que se les pedían, en las que tenían que hacer constar el número de socios con que cuentan actualmente, los nombres y cargos de las personas que componen sus respectivas Juntas directivas y el capital de que disponen, sin haber aun cumplimentado con lo pedido las entidades que luego se expresan, interesa este Gobierno civil que, por conducto de las respectivas Alcaldías, se comine a los Presidentes y Secretarios de los Sindicatos en cuestión para que manden los datos que interesan, antes del día 10 del corriente mes, imponiéndose a cada uno de dichos Presidentes y Secretarios la multa de 25 pesetas, que se harán efectivas en papel de pagos al Estado, en las oficinas de la Sección Agronómica de esta provin-

cia, en caso contrario; quedando exceptuados de esta disposición aquellos Sindicatos de la relación que hayan dejado de funcionar, cuyo extremo harán constar los respectivos Alcaldes, comunicándolo inmediatamente a la Sección Agronómica.

Relación que se cita

Asociación Agrícola de Mayorga.
 Sindicato Agrícola de Villamuriel de Campos.
 Sindicato Agrícola de Trigueros del Valle.
 Sindicato Agrícola de Valoria la Buena.
 Asociación Agrícola de Medina del Campo.
 Sindicato Agrícola de Villardefrades.
 Gremio de Labradores de Nueva Villa de las Torres.
 Sindicato Agrícola de Villanueva la Condesa.
 Comunidad de Labradores de Peñafiel.
 Sindicato Agrícola de Boecillo.
 Sindicato Agrícola de Saelices de Mayorga.
 Sociedad de Seguros de Ganado de Fresno el Viejo.
 Sindicato Agrícola Agrario de Tordesillas.
 Sindicato Agrícola de Crédito y Caja Rural de Ahorros y Préstamos de Rueda.
 Federación de Sindicatos Agrícolas Católicos de Valladolid.
 Sindicato Agrícola de Aldeamayor de San Martín.
 Sindicato Agrícola de Torrelobatón.
 Sindicato Agrícola de Valbuena de Duero.
 Sindicato Agrícola de Santa Eufemia del Arroyo.
 Sindicato Agrícola de Piñel de abajo.
 Sindicato Agrícola de Piñel de arriba.
 Sindicato Agrícola de Gallegos de Hornija.
 Sindicato Agrícola de Castrillo de Duero.
 Sindicato Agrícola de La Unión de Campos.
 Sindicato de la Federación Agrícola de Castilla la Vieja de Valladolid.
 Sindicato Agrícola de Fontihoyuelo.
 Sindicato Agrícola de Wamba.
 Sindicato Agrícola de Olmedo.
 Sindicato Agrícola de San Llorente.
 Sindicato Agrícola de Serrada.
 Sindicato Agrícola de Villán de Tordesillas.
 Sindicato Agrícola de Pozal de Gallinas.
 Sindicato Agrícola de Arrabal de Portillo.

Sindicato Agrícola de La Pedraja de Portillo.
 Sindicato Agrícola de San Román de Hornija.
 Sindicato Agrícola de Medina del Campo.
 Sindicato Agrícola de Villalba de la Loma.
 Sindicato Agrícola de Barruelo del Valle.
 Sindicato Agrícola de Mojados.
 Sindicato Agrícola de Valdunquillo.
 Sindicato Agrícola de Valladolid.
 Sindicato Agrícola de Tudela de Duero.
 Sindicato Agrícola de Herrera de Duero.
 Sindicato Agrícola de Roales.
 Sindicato Agrícola de Gerja.
 Sindicato Agrícola de Castroponce.
 Sindicato Agrícola de Cogeces del Monte.
 Cooperativa del Crédito Agrario y Popular de Valladolid.
 Sindicato-Asociación de Socorros mutuos y Pensiones de Vejez de Vega de Ruiponce.
 Sindicato Agrícola de Medina de Rioseco.
 Sindicato Agrícola de Zorita de la Loma.
 Sindicato Agrícola de Piña de Esgueva.
 Sindicato Agrícola Ruedense de Rueda.
 Sindicato Agrícola de Bercero.
 Sindicato Agrícola de San Miguel del Arroyo.
 Federación de Sindicatos de Villalón.
 Sindicato Agrícola del Valle de Hornija de San Salvador.
 Sindicato Agrícola de Olmos de Esgueva.
 Sindicato Agrícola de Tiedra.
 Sindicato Agrícola de Palazuelo de Vedija.
 Sindicato Agrícola de Villalán de Campos.
 Sindicato Agrícola de Cabrerros del Monte.
 Sindicato Agrícola de Boecillo.
 Sindicato Agrícola de Santibáñez de Valcorba.
 Sindicato Agrícola de Villafuerte.
 Sindicato Agrícola de Rodilana.
 Sindicato Agrícola de Santervás de Campos.
 Sindicato Agrícola de Fuensaldaña.
 Sindicato Agrícola de Villacid de Campos.
 Sindicato Agrícola de Castrejón.
 Sindicato Agrícola de Cigales.
 Unión Católica Agraria Castellano-leonesa de Valladolid.
 Sindicato Agrícola «Bodega Cooperativa de la 1.ª Región» de Peñafiel.
 Liga de Campesinos de Cogeces del Monte.

Liga de Campesinos de Nueva Villa de las Torres.
 Liga de Campesinos de El Campillo.
 Liga de Campesinos de Brahojos.
 Liga de Campesinos de Villaverde de Medina.
 Liga de Campesinos de Torrecilla de la Torre.
 Liga de Campesinos de Bobadilla del Campo.
 Liga de Campesinos de Castrejón.
 Liga de Campesinos de Castroñuño.
 Liga de Campesinos de Villafranca de Duero.
 Liga de Campesinos de Rodilana.
 Liga de Campesinos de Rubí de Bracamonte.
 Liga de Campesinos de Aguasal.
 Liga de Campesinos de Llano de Olmedo.
 Liga de Campesinos de Serrada.
 Ligas Campesinas de la Región de Valladolid.
 Sindicato Agrícola de Villabarba.
 Sindicato Agrícola de Villanueva de Duero.
 Liga de Campesinos de Monasterio de Vega.
 Sindicato Agrícola de Velascálvaro.
 Liga de Campesinos de Langayo.
 Sindicato Agrícola del Melgar de abajo.
 Sindicato Agrícola de Montemayor de Pililla.
 Sindicato Agrícola de Rubí de Bracamonte.
 Liga de Campesinos de Aldea de San Miguel.
 Liga de Campesinos de Villanueva de los Caballeros.
 Liga de Campesinos de Moral de la Reina.
 Liga de Campesinos de Valverde de Campos.
 Liga de Campesinos de Morales de Campos.
 Liga de Campesinos de Barcial de la Loma.
 Liga de Campesinos de Tamariz de Campos.
 Liga de Campesinos de Berrueces.
 Liga de Campesinos de San Miguel del Arroyo.
 Liga de Campesinos de Villabarruz de Campos.
 Liga de Campesinos de Megeces.
 Liga de Campesinos de La Mudarra.
 Liga de Campesinos de Pozuelo de la Orden.
 Liga de Campesinos de Santiago del Arroyo.
 Liga de Campesinos de Villavellid.
 Liga de Campesinos de Rábano.

Liga de Campesinos de Cabrerros del Monte.
 Liga de Campesinos de Gatón de Campos.
 Sindicato Agrícola de Cirajas (Mota del Marqués).
 Sindicato Agrícola de Brahojos.
 Sindicato Agrícola de Castrejón.
 Unión Agraria de Uruña.
 Liga de Campesinos de Cogeces de Iscar.

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados y efectos que procedan.

Valladolid, 5 de Septiembre de 1930.

El Gobernador civil,

Fernando Garralda Calderón.

Núm. 3.311

Don Virgilio Ares Perier, Licenciado en Derecho, Secretario de primera categoría por oposición, Oficial mayor de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, y en esta fecha Secretario accidental de la misma, de la que es Presidente don Francisco Belloso.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión provincial, en sesión del día 28 del actual, presente el señor Jefe administrativo militar de Valladolid y su provincia, y de conformidad con él, ha fijado como precios medios de las especies suministradas a las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeúntes, en todo el corriente mes, los siguientes:

	Pesetas
Ración de pan de setenta decágramos	0'43
Idem de cebada de cuatro kilogramos	1'31
Ración de paja de seis kilogramos	0'32
Litro de petróleo	1'14
Quintal métrico de leña	5'69
Idem de carbón vegetal	19'44

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de la provincia, durante el citado mes, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente y conformidad del señor Jefe administrativo militar, en Valladolid, a treinta de Agosto de mil novecientos treinta.—*Virgilio Ares Perier.*—V.º B.º: El Presidente, *Francisco Belloso.*—Conforme: El Jefe administrativo, *Manuel Macías.*

Núm. 3.309

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALLADOLID

Intervención de fondos provinciales

Mes de Septiembre

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año, para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Intervención de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato	Gastos obligatorios de pago diferible	Gastos voluntarios	TOTAL
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Capítulo 1.º—Obligaciones generales.	3.989'12	6.537'60	583'33	11.110'05
» 2.º—Representación provincial.	625	1.250	»	1.875
» 5.º—Gastos de recaudación.	»	17.465'39	»	17.465'39
» 6.º—Personal y material.	49.397'33	4.305'91	1.819'66	55.522'90
» 7.º—Salubridad e Higiene.	»	»	2.916'66	2.916'66
» 8.º—Beneficencia.	117.428'08	16.412'50	2.195'83	136.036'41
» 9.º—Asistencia social.	»	291'67	»	291'67
» 10.º—Instrucción pública.	»	8.605'70	1.192'08	9.797'78
» 11.º—Obras públicas y edificios provinciales.	106.929'63	24.292'15	9.685'56	140.907'34
» 14.º—Agricultura y ganadería.	»	8.333'33	83'33	8.416'66
» 15.º—Crédito provincial.	15.887'50	»	»	15.887'50
» 17.º—Devoluciones.	»	45.375	166'66	45.541'66
» 18.º—Imprevistos.	»	»	1.364'58	1.364'58
TOTALES.	294.256'66	132.869'25	20.007'69	447.133'60

Valladolid, 2 de Septiembre de 1930. — El Interventor de fondos provinciales accidental, *Emilio Maestud.* — V.º B.º: El Ordenador de pagos, *L. A. Conde.*

Comisión provincial. — Sesión del 4 de Septiembre de 1930. — Aprobada y publíquese en el «Boletín Oficial» a los efectos legales. — *L. A. Conde.* — El Secretario, *Dionisio J. Noguera.*

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.314

Mayorga

La Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de ayer, acordó proponer al Ayuntamiento pleno tres habilitaciones de crédito de siete mil doscientas sesenta y seis pesetas y veinticinco céntimos, cuatro mil cincuenta y tres pesetas y treinta céntimos y setecientas noventa pesetas y sesenta céntimos, con imputación al capítulo 10, artículo 1.º concepto 3.º; al capítulo 1.º, artículo 11, concepto 5.º, y al capítulo 11, artículo 1.º, concepto 1.º, respectivamente, del presupuesto ordinario del actual ejercicio y que habrán de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio anterior, para atender a los gastos de importe del solar de las nuevas Escuelas, construcción de nueva Casa-cuartel de la Guardia civil

y reparaciones en el reloj público, respectivamente.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Mayorga, 5 de Septiembre de 1930. — El Alcalde, *Toribio Palmero.*

Núm. 3.301

Valdestillas

Durante los días 12 y 13 del corriente mes tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza voluntaria del primero, segundo y tercer trimestres del repartimiento general de utilidades del año actual, así como el de Inquilinato del mismo, por el Recaudador de este Ayuntamiento don Santiago Alonso.

Lo que se hace público para co-

nocimiento de este vecindario, así como de los contribuyentes forasteros de este término, advirtiéndoles que pasados dichos días tendrán que satisfacer sus descubiertos en el domicilio de dicho Recaudador, en Olmedo.

Valdestillas, 3 de Septiembre de 1930. — El Alcalde, *Laureano Román.*

Núm. 3.303

Villanueva de San Mancio

Durante los días 13 y 14 del corriente mes, desde las nueve de la mañana a las tres de la tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades y pastos comunales de este Municipio, correspondientes al año actual, por el Recaudador encargado don José M.ª Frómesta.

Se advierte a los contribuyentes, a los efectos prevenidos en el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación vigente, que podrán hacer efectivas sus cuotas en los expresados días.

Al propio tiempo se hace saber que transcurrido el último día del corriente, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si las satisfacen durante los diez últimos días en el domicilio que el Recaudador tiene en Valladolid, calle de Chancillería, 9, 2.º, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del siguiente mes.

Villanueva de San Mancio, 2 de Septiembre de 1930. — El Alcalde, *Cecilio Palencia.*

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados municipales

Núm. 3.317

COLLADO-VILLALBA

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de esta villa, por la presente se cita a Emilio López Olmos, de 33 años, soltero, tapicero, natural y vecino de Burgos, calle de San Juan, número 27, y a Eugenio Alvarez Barrique, de 17 años, de oficio vaquero, natural de Valladolid y vecino de Laguna de Duero, en la misma provincia, y cuyos actuales domicilios se ignoran, para que el día 20 de Octubre próximo, a las doce, comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial de esta villa, para celebrar el correspondiente juicio de faltas, por estafa, por viajar sin billete en el ferrocarril del Norte, los que comparecerán con las pruebas de que intenten valerse, y de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Collado-Villalba, a cinco de Septiembre de mil novecientos treinta. — El Secretario, *Anacleto López.* — V.º B.º: El Juez municipal, *Abelardo Riesco.*

ANUNCIOS NO OFICIALES

PÉRDIDA

de un caballo capón, rojo oscuro, estrellado, ancho de cascos, cola y crín larga, seis dedos de alzada y sin más atalajes que un cabezón con cadena, que se ha extraviado a las doce de hoy.

Su dueño don Mariano García Gavilán, en Nava del Rey (Valladolid).

412

Imprenta de la Diputación provincial